

Médicos y Productos Sanitarios a que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios. Es la autoridad técnico-normativa a nivel nacional y sectorial, responsable de proponer la regulación y normar dentro de su ámbito, así como evaluar, ejecutar, controlar, fiscalizar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la Ley N° 29459;

Que, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas ha propuesto la publicación del proyecto de Reglamento que Regula los Cambios en el Registro Sanitario de los Dispositivos Médicos, la misma que de conformidad con el artículo 7 del Decreto Supremo que dicta disposiciones reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en el ámbito de servicios, de la OMC, aprobado por Decreto Supremo N° 149-2005-EF, modificado por Decreto Supremo N° 068-2007-EF, en concordancia con la Decisión 827 de la Comunidad Andina, que establece los Lineamientos para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a Nivel Comunitario, corresponde que sea por noventa (90) días calendario;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario disponer la publicación de la mencionada propuesta en el Portal Institucional del Ministerio de Salud;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General efectúe la publicación del proyecto de Reglamento que Regula los Cambios en el Registro Sanitario de los Dispositivos Médicos y su Decreto Supremo aprobatorio, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, durante el plazo de noventa (90) días calendario, a efecto de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, a través del correo electrónico: webmaster@minsa.gob.pe.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten, así como la elaboración de la propuesta final.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

1868140-1

Designan Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica del PRONIS

RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN GENERAL N° 50-2020-PRONIS-CG

Lima, 12 de junio de 2020

VISTOS:

El proveído N° 793-2020-MINSA/PRONIS-UAF que contiene el Informe Técnico N° 011-2020-MINSA-PRONIS/UAF-SURH y el Memorando 162-2020-MINSA/PRONIS-UPPM y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 237-2019/MINSA del 12 de marzo de 2019 se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Programa Nacional de inversiones en Salud - PRONIS, el mismo que contiene los cargos clasificados como cargos de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 015-2020/MINSA del 10 de enero de 2020, modificada con Resolución Ministerial N° 194-2020/MINSA del 13 de abril de 2020, se delegó, entre otros funcionarios del Sector, al Coordinador General del Programa Nacional de Inversiones en Salud, la facultad de designar y remover a los cargos de confianza del PRONIS;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 656-2019/MINSA de fecha 19 de julio de 2019, se designó en el cargo de confianza a la abogada Fressia Mercedes Munárriz Infante como Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica;

Que, a través del documento de visto, la Sub Unidad de Recursos Humanos informa que la mencionada servidora ha renunciado al cargo de jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, por lo que resulta necesario designar al nuevo profesional que asuma las funciones de jefe de la referida unidad;

Con los vistos de la Unidad de Administración y Finanzas, la Sub Unidad de Recursos Humanos y de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

De conformidad con la Resolución Ministerial 015-2020/MINSA modificada con Resolución Ministerial N° 194-2020/MINSA, la Ley N° 28175, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 y el literal k) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Inversiones en Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1151-2018/MINSA y modificado por Resolución Ministerial N° 1141-2019/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia de la abogada Fressia Mercedes Munárriz Infante, al cargo en la que fuera designada mediante Resolución Ministerial N° 656-2019/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a partir de la fecha, a la abogada Fiorella Saralicia Vivanco Mazzo, en el cargo de Jefa de Unidad (CAP - P N° 0008) de la Unidad de Asesoría Jurídica.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web Institucional del PRONIS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY JORDAN MEDINA
Coordinador General
Programa Nacional de Inversiones en Salud

1868140-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Disponen el inicio de actividades de los servicios de comunicaciones y provisión de infraestructura de telecomunicaciones contenidos en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas en las zonas urbanas de los departamentos y provincias señalados en el D.S. N° 094-2020-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0323-2020-MTC/01.03

Lima, 16 de junio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio es competente de manera exclusiva en materia de infraestructura y servicios de comunicaciones; asimismo, tiene como función rectora dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas de su competencia;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del virus COVID-19, medida que se prorroga por noventa (90) días calendario adicionales, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por el plazo de quince (15) días, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, con el objeto de evitar la propagación de esta enfermedad que pone en riesgo la salud y la integridad de las personas en razón de sus efectos y alcances nocivos; posteriormente, el plazo de dicha medida fue prorrogado a través de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, hasta el 30 de junio de 2020;

Que, el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, señala que la reanudación de actividades económicas consta de cuatro (4) fases para su implementación; asimismo, el referido decreto supremo incluye un anexo que contiene el listado de actividades de la Fase 1, entre las cuales se encuentran los servicios vinculados a las telecomunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, se aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y se modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, en el extremo referido al numeral 3.3 del artículo 3, el cual establece que mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente, se determinará el inicio de actividades o unidades productivas en las zonas urbanas definidas de alto riesgo por la Autoridad Sanitaria Nacional;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM ha definido mayores limitaciones, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, a los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Ucayali, Ica y a las provincias de Santa, Huarney y Casma del departamento de Áncash, para la prestación y acceso a los servicios, bienes esenciales y actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas;

Que, para fines de concordancia, a través del Decreto Supremo N° 103-2020-PCM se modificó el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, a fin de precisar la aplicación en las zonas urbanas de los departamentos y provincias establecidas en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM;

Que, finalmente, el numeral 3.7 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, dispone que la reanudación de las actividades comprendidas en la Fase de reanudación de actividades se sujeta únicamente a los requisitos y condiciones establecidos en el citado Decreto Supremo y sus normas modificatorias, quedando prohibido establecer requisitos o condiciones adicionales en las normas sectoriales, regionales o locales;

Que, en ese sentido, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitir una Resolución Ministerial estableciendo el inicio de actividades o unidades productivas aprobadas en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas para los departamentos y provincias señalados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Inicio de actividades de los servicios de comunicaciones y provisión de infraestructura de telecomunicaciones.

Dispóngase el inicio de actividades de los servicios de comunicaciones y provisión de infraestructura de telecomunicaciones contenidos en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas en las zonas urbanas de los departamentos y provincias señalados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, en el marco de lo establecido en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM.

Artículo 2.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente resolución ministerial en el diario oficial El Peruano; y, en el mismo día, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1868144-1

Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 029-2019, Reglamento Nacional para el Fomento del Chatarreo**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0325-2020-MTC/01.02**

Lima, 16 de junio de 2020

VISTOS: El Memorandum N° 578-2020-MTC/18 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal y el Informe N° 385-2020-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es competente de manera exclusiva, entre otras, en las materias de infraestructura y servicios de transportes de alcance nacional e internacional;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y modificatorias, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el literal a) del artículo 16 de la citada Ley, dispone que el Ministerio de Transporte y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, siendo competente para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2019, se aprueba el Decreto de Urgencia N° 029-2019, Decreto de Urgencia que establece incentivos para el fomento del chatarreo, el cual tiene por objeto establecer las medidas para promover el chatarreo como mecanismo dirigido a la renovación o retiro definitivo de vehículos del parque automotor, con